

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

#### CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, resuelve:

**PRIMERO.** Se **reforman** las reglas 3.5.5.; 3.5.6. y 3.5.8., primer párrafo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, para quedar de la siguiente manera:

#### **“Exención de permiso para la importación de vehículos al amparo del Decreto de vehículos usados**

**3.5.5.** Para los efectos del artículo 4 del Decreto de vehículos usados, las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de 8 y 9 años anteriores al año en que se realice la importación y que su NIV corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, sin que se requiera permiso previo de la SE, ni contar con certificado o certificación de origen y siempre que se efectúe lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la fracción II de la regla 3.5.1.
- II. Tramitar el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y declarar lo siguiente:
  - a) Las características del vehículo, tales como marca, modelo, año-modelo y el NIV, y
  - b) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor, un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.
- III. En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI con un arancel ad-valorem del 10%.
- IV. Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
  - a) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo.
  - b) Calca o fotografía digital del NIV del vehículo.
  - c) La CURP del importador cuando se trate de personas físicas.

Las personas físicas que importen vehículos, al amparo del Decreto de vehículos usados, que se clasifiquen conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.32.07, 8704.42.02, 8704.43.02 u 8704.52.02 tratándose de vehículos para el transporte de mercancías 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05 u 8702.90.06, tratándose de vehículos para el transporte de dieciséis o más personas 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01 u 8701.29.01, tratándose de tractores de carretera para semirremolques u 8705.40.02, tratándose de camiones hormigonera, deberán estar inscritas en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

*Ley 36, 36-A, 59, 96, Decreto de vehículos usados 4, Reglamento 82, RGCE 3.5.1., Anexo 22*

**Importación definitiva de vehículos a frontera al amparo del Decreto de vehículos usados**

**3.5.6.** Para los efectos del artículo 5 del Decreto de vehículos usados, las personas físicas y morales que sean residentes en la Franja Fronteriza Norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de entre 5 y 10 años anteriores al año en que se realice la importación y su NIV corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, efectuando lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la fracción II de la regla 3.5.1.
- II. Tramitar el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y declarar lo siguiente:
  - a) Las características del vehículo, tales como marca, modelo, año-modelo y el NIV, y
  - b) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor, un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.
- III. En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI con un arancel ad-valorem como sigue:
  - a) Vehículos cuyo año modelo sea de 5 a 9 años anteriores al año en que se realice la importación, del 1%.
  - b) Vehículos cuyo año modelo sea de 10 años anteriores al año en que se realice la importación, del 10%.
- IV. Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
  - a) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo.
  - b) Calca o fotografía digital del NIV del vehículo.
  - c) La CURP del importador, cuando se trate de personas físicas.
  - d) El documento con el que acredita su domicilio en la Franja Fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora o en los municipios de Cananea o Caborca, Estado de Sonora.

Para los efectos del presente inciso, podrán acreditar su domicilio en dichas zonas, con copia de su credencial para votar con fotografía.

Las personas físicas que importen vehículos, al amparo del Decreto de vehículos usados, que se clasifiquen conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias 8704.22.07, 8704.32.07, 8704.42.02 u 8704.52.02, tratándose de vehículos para el transporte de mercancías u 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05 u 8702.90.06, tratándose de vehículos para el transporte de personas, deberán estar inscritas en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

*Ley 36, 36-A, 59, 96, 136, 137 bis 2, Reglamento 82, Decreto de vehículos usados 5, RGCE 3.5.1., Anexo 22*

**Cambio de régimen de vehículos temporales**

**3.5.8.** Para los efectos del artículo 10, primer párrafo del Decreto de vehículos usados, las personas físicas que sean propietarias de vehículos a que se refiere la regla 3.5.5., así como aquellos de 10 o más años anteriores al año en que se realice la importación cuyo NIV corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá y que en ambos casos se clasifiquen conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, que se encuentren en el país en importación temporal, podrán tramitar su importación definitiva, siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal y se cumpla con lo siguiente:

**I. a IV.** ...

...

*Ley 36-A, 93, Decreto de vehículos usados 10, RGCE 3.5.1., 3.5.5., Anexos 21 y 22”*

**SEGUNDO.** Para los efectos del Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 07 de junio de 2022, se determina que, de acuerdo a la normativa vigente, los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley citada, por lo que ésta entrará en vigor el 12 de diciembre de 2022.

**TERCERO.** Se reforma el Transitorio Primero, fracción II de las RGCE para 2022, publicadas en el DOF el 24 de diciembre de 2021, modificado mediante la Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2022, dada a conocer en el DOF el 23 de noviembre de 2022, para quedar como sigue:

**“Primero. ...**

**I. ...**

**II.** Lo dispuesto en las reglas 1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V; 3.1.32., fracción VIII y penúltimo párrafo; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h), en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, será exigible a partir del 01 de agosto de 2023.

**III. ...”**

**Transitorio**

**Único.** Las modificaciones a las reglas 3.5.5.; 3.5.6. y 3.5.8., primer párrafo, entrarán en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 07 de junio de 2022, inicie su vigencia conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley citada.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona.**-  
Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el horario para recepción de documentos competencia de la Unidad Jurídica en el domicilio oficial del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 y 27 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XIV, 4, 28, 30 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 305 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria; 3, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2º, inciso D, fracción VI y 98-C Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracción I del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que a esta Dependencia del Ejecutivo Federal le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la Secretaría.

Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene dentro de su estructura orgánica a la Unidad Jurídica cuyas atribuciones dentro de otras, corresponden a la defensa jurídica del propio Instituto, así como conducir la atención y acciones que en materia jurídica, sea por la vía contenciosa, contractual o de asesoría y consultas que le presenten las diferentes unidades administrativas del Instituto, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que éstas a su vez puedan responder a la demanda de servicios inmobiliarios y valuatorios, así como llevar el control de la actividad de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, y fungir como autoridad normativa en materia de bienes muebles de la Administración Pública Federal.

Que, la Unidad Jurídica en representación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, recibe en materias de amparo, civil, agraria, administrativa y en general en los procedimientos contenciosos y administrativos, gran cantidad de emplazamientos, notificaciones, comunicados y documentos, suscritos por autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como de agentes del Ministerio Público de todo el país.

Que, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracción I, inciso c), 5, 7 y 9 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica es la unidad administrativa encargada de representar legalmente al Instituto en los juicios, ya sean del orden federal o común en los que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no intervenga en representación de la Federación, ante los tribunales federales y del fuero común, ante toda autoridad del ámbito federal, local o municipal, en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto, de carácter jurídico, en que tenga interés o competencia, incluyendo todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.

Que, de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe contar con oficinas para los trámites que se lleven a cabo ante la misma, por lo que a efecto de facilitar los emplazamientos, notificaciones, así como la entrega y control de los documentos dirigidos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, relacionados con los procedimientos contenciosos antes mencionados, resulta conveniente hacer del conocimiento, el domicilio y horario oficial en el que se llevará a cabo la recepción documental, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL HORARIO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
COMPETENCIA DE LA UNIDAD JURÍDICA EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL INSTITUTO DE  
ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.**

**PRIMERO.** - Se informa a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales tiene como domicilio oficial, el ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Para los efectos de la Unidad Jurídica, el horario de recepción de notificaciones y documentos en el domicilio oficial señalado en el numeral anterior, será de 9:00 a 18:00 horas, todos los días del año, exceptuando los días inhábiles o de descanso obligatorio, para los siguientes fines:

1) La práctica de emplazamientos, notificaciones y recepción de documentos relativos a juicios de amparo, juicios civiles y mercantiles, juicios laborales, juicios agrarios, procedimientos contenciosos administrativos, carpetas de investigación y, en general, procedimientos jurídicos contenciosos de cualquier tipo; y

2) La recepción de emplazamientos, notificaciones y documentos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunales Colegiados de Circuito; Tribunales Unitarios de Circuito; Juzgados de Distrito; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Juzgados y Tribunales Locales; Tribunales Electorales; Tribunales Administrativos, federal y locales; Tribunales del Trabajo; Tribunales Agrarios; Centros Locales de Conciliación y Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; Autoridades Electorales federales y estatales; agentes del Ministerio Público; autoridades administrativas, federales, locales y municipales; y en general, cualquier otra autoridad ante la que se tramiten procedimientos jurídicos contenciosos que sean de la competencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o requieran de su intervención.

Para efectos de lo anterior, son días inhábiles o de descanso obligatorio aquellos considerados así por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como aquellos en que se suspendan las labores por Acuerdo del Presidente de este Instituto, en cuyo caso, se hará la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Victor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

**LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Con fundamento en los artículos 101, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.2500
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	3.0000
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	18.2500
Acero inoxidable 430	Kilogramo	19.8000
Acumuladores	Kilogramo	13.0000
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5112
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	107.7500
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.4074
Aluminio	Kilogramo	28.2143
Aluminio granular	Kilogramo	25.3000
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6135
Aserrín	Kilogramo	1.7293
Balastra	Kilogramo	1.8000
Block de grafito	Kilogramo	27.5580
Boleto de metro	Kilogramo	1.8000
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.0000
Bronce	Kilogramo	100.3560
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	24.7000
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	16.2500
Cable aluminio con forro	Kilogramo	19.0000
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	38.0000
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	54.7200
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	112.1849
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	51.3300
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	23.3552
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	46.4869

Cable de fuerza	Kilogramo	72.3300
Cable polilam	Kilogramo	41.8267
Cámara de hule	Kilogramo	1.3055
<b>Carretes de madera:</b>		
0.60 m.	Pieza	78.7500
0.80 m.	Pieza	90.0000
1.00 m.	Pieza	108.0000
1.20 m.	Pieza	142.8000
1.40 m.	Pieza	265.2000
1.60 m.	Pieza	264.0000
1.70 m.	Pieza	290.4000
1.80 m.	Pieza	316.8000
2.00 m.	Pieza	396.0000
2.20 m.	Pieza	422.4000
Cartón	Kilogramo	2.8975
Cartón de tapas	Kilogramo	2.9000
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	2.0000
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.2312
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.3897
Cobre desnudo	Kilogramo	124.2000
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	91.3500
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2560
<b>Costales:</b>		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.8053
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	4.0265
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.8053
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.3000
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.4006
<b>Cuñetes:</b>		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	22.5000
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	35.0000
<b>Desecho ferroso:</b>		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	5.2000
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.6800
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	4.4000
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	3.8000
e) Mixto contaminado	Kilogramo	1.1500

<b>Desecho ferroso proveniente de:</b>		
a) Compactadoras	Kilogramo	5.5750
b) Motoconformadoras	Kilogramo	5.5750
c) Pavimentadoras	Kilogramo	5.5750
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.8000
e) Tractores	Kilogramo	5.5750
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	5.5750
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	6.3333
<b>Desperdicios alimenticios:</b>		
a) Proveniente de cocina	Kg. /l	0.5000
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg. /l.	0.6000
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6000
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	24.6724
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	6.0000
Escoria de bronce	Kilogramo	93.2500
Escoria de hierro	Kilogramo	1.1000
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.1882
Fierro colado	Kilogramo	6.0000
<b>Garrafón:</b>		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.0897
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.6250
c) Plástico de 20 l.	Pieza	2.6250
d) Plástico de 50 l	Pieza	7.2600
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.5000
Grasa de coco	Kilogramo	12.3807
Grasa de soya	Kilogramo	9.2353
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	7.1667
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.4080
Lata alcoholera	Pieza	7.0200
Latón	Kilogramo	95.5000
Leña común	Kilogramo	0.4879
<b>Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:</b>		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	27.4843
b) De 4.0 g/l. hasta 4.9 g/l	Litro	31.7127
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	38.7600
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	42.2836
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.9100
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2500
<b>Llantas:</b>		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.2154
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.4338
Machimbradoras manuales	Kilogramo	8.0583

Madera creosotada	Kilogramo	0.6162
Madera de empaque	Kilogramo	0.7974
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.6887
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.7040
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	7.0000
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.7400
Papel archivo	Kilogramo	2.9000
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.3600
Papel cesto	Kilogramo	0.3000
Papel con tubo	Kilogramo	2.0000
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.5000
Papel de revoltura	Kilogramo	0.8000
Papel Kraft	Kilogramo	2.3333
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.2500
Papel periódico	Kilogramo	2.5000
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.6250
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.5200
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	2.0000
Papel viruta color	Kilogramo	2.0000
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.8000
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3750
Pintura caduca y gelada	Litro	1.9880
Plástico	Kilogramo	5.0000
Plástico acrílico	Kilogramo	3.6125
Plomo	Kilogramo	26.6940
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	21.8193
Polietileno	Kilogramo	5.0000
Polipropileno	Kilogramo	7.2000
Polvo de grafito	Kilogramo	1.4509
Postes de concreto	Pieza	50.0000
Postes de madera	Kilogramo	0.8534
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	61.5000
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.5900
Rebaba de aluminio	Kilogramo	17.6667
Rebaba de bronce	Kilogramo	70.2500
Rebaba de cobre	Kilogramo	98.2000
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.6800
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3094
<b>Riel de ferrocarril:</b>		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	7.0000
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	5.7750

Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8305
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	7.0000
<b>Sacos:</b>		
a) Manta	Pieza	4.9674
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.5086
c) Polipropileno	Pieza	5.8606
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.0000
<b>Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:</b>		
a) Buenos	Pieza	95.0000
b) Regulares	Pieza	45.0000
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	18.0000
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	154.0000
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.5000
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.3000
Tierra de plomo	Kilogramo	17.8000
Tierra de zinc	Kilogramo	28.3894
Transformadores de corriente	Kilogramo	11.8615
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	9.5279
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	11.7964
<b>Trapos:</b>		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	11.5000
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	6.8250
Tubería admiralty	Kilogramo	117.2000
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	166.6280
Tubería HK 40	Kilogramo	41.6777
<b>Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:</b>		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	26.3833
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	26.3833
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	18.0000
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	15.6000
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	14.4000
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.4000
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1440
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	47.0496

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Victor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.